



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-023-2024 – 12 de junio de 2024

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 3, 5, 6, 7, 10.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 19A

Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

G6dJT5Zp45PBq0gjJOAI6HMgHdOeaXzyl08wRy
wtjc8onuL2iW5AAAYnsn11H2gRbWi15KqalY6g5z
PvzPSOwevCNOGRCWqxNQ7rFFW/G/ueFufeg
hS1+E/hyCFjhjMmk+pKuYZZ6vUXIQ+cdLO7dCp
Bae2jAsGUMKWQvakYmamOroSpQiQmPGGuM
mO/86lPkv9OPch/uct+NkkPD7J0lhdZsDyQET39
FnTDa1rhv9Z3etLFEw2rV7I7CXv5DMKj8/BlgguX
QCrNCISvyWSattfwCE4t5tbq6Pm9f9gVHjexFEw
s/BcTCmgdwFsgJDYgpjoYgkx7z4f7Az5Z5qXjkQ
W==

00001000000516756001

miércoles, 12 de junio de 2024, 05:49 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

c0xaobvcD5i4gmOgh+l1Wz4otjMawt03kHI/djL11
NaxKZMx3wsuhlitDafUkLK272qbxQe3AnReZZ8
Yck7Rc/o6CcB+7lhL1o+Dx94NC/4Vd0l29OcfvSo
F7emplMhmNSmitU8eyALQLNVhbZy+NIL4tHZG
Ylq/b53JVTsnvN27vXkAEccmddX+4PH0l81w3X
WRHztttKeKesecBtYFSmOzJFPohjgeOyrz7hFU
5yjAyZFiDCyPZli5VM9S5ptiiSvyMsN0kYZipOS0
aQVDjToXmqCfFc6nCdo9frnbZ07QuyltgoNntxQ/
L3MWlQyvv9YP/xeYVmjw/J5cQLJWNw==

00001000000510304919

miércoles, 12 de junio de 2024, 04:38 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**19ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la décim[a] novena sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera presencial en la sede oficial de esta Comisión.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de quiénes se encuentran presentes.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

Hago constar que se encuentran presentes en esta sesión los siguientes Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras; Alejandro Faya Rodríguez y Brenda Gisela Hernández Ramírez.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día?

O bien, si ¿quisieran realizarle alguna modificación?

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Sí, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Solicito que se baje de la Orden del Día el expediente referente a la OCCP-002-2024, para analizarla con mayor detenimiento.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

Le pregunto al resto de mis colegas si ¿están de acuerdo con esta modificación?

Veo que todos están de acuerdo, por lo que procedemos al desahogo del Orden del Día.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B

[REDACTED] que corresponde al expediente CNT-018-2024, para lo cual cedo la palabra al Comisionado [Ponente] Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

¿El expediente es CNT-108-2024?

AMS: CNT-018-2024.

RAS: Okay.

Quizá aquí lo tengo entonces mal yo... Okay.

Presento a su consideración un resumen de la operación radicada en este expediente, así como el análisis que realizamos en mi Ponencia.

Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución fueron circulados a ustedes con anterioridad.

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, [REDACTED] B

[REDACTED] notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte del [REDACTED] B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

La operación consiste en [REDACTED] B

Asimismo, se descartan los efectos socios pues los notificantes no coinciden en actividades o inversiones distintas en ningún mercado similar o sustancialmente al analizado.

Por lo anteriormente expuesto, mi recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo Alcázar Silva].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Eliminado: 8 renglones y 37 palabras.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-018-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BlackRock, Inc.; BlackRock Funding, Inc.; Global Infrastructure Management Participation LLC.; New Global Infrastructure Management Participation 1 LP; Global Infrastructure Management Participation 2, LLC; y otros, que corresponde al expediente CNT-025-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta Andrea Marván Saltiel].

La operación implica [REDACTED] B [REDACTED] y la adquisición por parte de BlackRock Funding, [Inc. ("BlackRock")] [REDACTED] B [REDACTED] de la participación de GIM, quien aconseja los [REDACTED] B [REDACTED] que tienen inversiones en sociedades de portafolio alrededor del mundo, incluyendo las inversiones mexicanas de [REDACTED] B [REDACTED]. Los detalles están especificados en el proyecto que circulé.

Del análisis de las actividades de las partes, identifico, bajo ciertos supuestos, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Considero que, [REDACTED] B [REDACTED]

Respecto al [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Y, en general, sugiero autorizar esta transacción.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

Eliminado: 2 párrafos, 7 renglones y 38 palabras.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-025-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de expendio al público de diésel marino en estaciones de servicio en el territorio nacional, que corresponde al expediente DE-029-2019. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta Andrea Marván Saltiel].

Esta es una exposición muy breve, todos los detalles, por favor, solicito nos estemos al proyecto que circulé y que ustedes ya conocen.

El veinte de agosto de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y el 9 de la Ley Anterior, en el Mercado Investigado, que se definió como el mercado de expendio al público de diésel marino en estaciones de servicio en territorio nacional. Estas conductas investigadas se agrupan en cuatro (4), que se habrían cometido en distintos periodos, los cuales detallo en el proyecto de ponencia.

Los agentes económicos, en su momento emplazados, se dedican al expendio en ciertos municipios de algunos estados del país, los cuales, según el DPR, han registrado precios idénticos y/o similares a lo largo del tiempo en el sistema de la CRE, que explico en el proyecto. Este sistema únicamente permite a los permisionarios observar sus precios registrados y no así el de sus competidores, sino hasta que estos se encuentran vigentes y puedan ser consultados por el público en general. Este elemento permite distinguir los precios que se determinan de manera simultánea, es decir, sin la observación previa del precio del competidor. Asimismo, el DPR clasifica los precios como idénticos o similares, aquellos con una diferencia de diez (10) centavos y no similares, es decir, con una diferencia mayor.

Para la Autoridad Investigadora, la existencia de registros de precios simultáneos idénticos o similares y sostenidos a lo largo del tiempo, podrá suponer la existencia de estas prácticas ilegales.

Lo observado por la AI se sustenta en pruebas recabadas durante la investigación, las cuales sugieren que: [i] existe un patrón en el registro de precios; [ii] los permisionarios usaron y cumplieron los lineamientos fijados por el sistema de la CRE; [iii] las metodologías y los factores que cada agente económico considera para determinar los precios de venta de diésel marino son diferentes; y [iv] la inexistencia de una explicación creíble por parte de los

encargados de determinar los precios de diésel marino, respecto de los precios simultáneos idénticos o/y similares.

En el proyecto [de resolución] identifico la Conducta Uno, [Conducta] Dos, [Conducta] Tres, [Conducta] Cuatro, con el respectivo agente [económico] emplazado y el periodo y ubicación temporal de la conducta, ubicación también geográfica, es decir, dónde ocurrieron.

Durante el procedimiento seguido en forma de juicio, los emplazados hicieron diversas manifestaciones respecto de la imputación del DPR.

Respecto de la Conducta Dos, el agente [económico] Sumicol señaló que la afirmación del DPR de que la identidad o similitud de precios fueron sistemáticos llevaría a pensar que ocurrió prácticamente en la totalidad o casi la totalidad de diez (10) meses de duración de la supuesta práctica, lo cual no es así; y que carece de incentivos para realizar acuerdos colusorios con Lubricantes, ya que [REDACTED] B [REDACTED]

Para el cierre de esta conducta, considero que son fundados y suficientes, para desestimar la misma, la [Conducta] Dos, considerado el análisis... considerando el análisis conjunto de dos (2) elementos:

Uno, al que le llamo "Continuidad y sistematicidad". Con base en el análisis de precios similares idénticos... de precios simultáneos idénticos y similares, la conducta fue imputada por doscientos cincuenta y nueve (259) días, pero solamente durante ochenta y cinco (85) días Sumicol y Lubricantes tuvieron estos precios simultáneos, idénticos o similares, lo cual representa menos del treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad del periodo de la Conducta Dos. Por lo tanto, considero que resulta injustificado considerar esto como un comportamiento sistemático con dicha frecuencia de registros. Además, existe una evidente asimetría en el número de registros por parte de cada agente [económico].

También tomamos en cuenta, junto a este elemento, el hecho de que la AI haya pasado por alto valorar que, durante dos mil dieciocho, año en que ocurre la mayor parte de la supuesta conducta ilegal, [REDACTED] B [REDACTED]

En virtud de que los argumentos analizados en el presente numeral son fundados y suficientes en su conjunto para desestimar la imputación de la Conducta Dos, por economía procesal no analizo el resto de los argumentos de convicción ofrecidos por los emplazados, en tanto que dicho análisis resultaría ocioso y sin ningún efecto práctico en su beneficio.

Respecto de la Conducta Dos y [Conducta] Tres, y dejo la [Conducta] Uno al final, por principios de unicidad y congruencia de las resoluciones, también veo un tema con la sistematicidad y duración como factor determinante para el análisis.

Considero aquí, este tema de la continuidad y la sistematicidad, y advierto también que el comportamiento de los precios, tanto idénticos como similares, no es estable durante el periodo de la conducta, misma consideración que hice a propósito de la Conducta Dos, sin que se mantengan por más de la mitad del periodo, y para el caso de la Conducta Cuatro ni siquiera el treinta por ciento (30%). Si bien esto no es suficiente para desestimar la hipótesis del DPR, sí lo tomo en cuenta junto con el siguiente argumento hecho valer respecto de dichas conductas, que tiene que ver con las insuficientes pruebas indirectas para inferir colusión, ligado al [REDACTED] B [REDACTED] de los precios al [REDACTED] B [REDACTED] Grupo Garel, emplazados en Conducta Tres y [Conducta] Cuatro, alegan

Eliminado: 3 renglones y 35 palabras.

que los registros de precios similares y simultáneos registrados ante el sistema de la CRE únicamente abarcan el periodo inicial de los primeros tres (3) meses a que se originó la liberalización de los precios de venta de diésel marino. Dicha circunstancia, aunado al [REDACTED] B [REDACTED] por parte de los emplazados, pudo explicar el comportamiento de precios.

Del análisis que hago de la información que obra en el expediente, encuentro que, en los registros simultáneos idénticos y similares que ocurrieron durante la Conducta Tres y [Conducta] Cuatro, los precios vigentes, [REDACTED] B [REDACTED] así como, los cambios en los precios respecto del día anterior, existieron diversos ajustes en los precios exactamente en [REDACTED] B [REDACTED] tal y como lo señalan los emplazados en sus manifestaciones. También observo lo siguiente:

Para la Conducta Tres, treinta y nueve (39) de setenta y siete (77) registros fueron en exactamente la misma magnitud, lo que representa el cincuenta punto setenta y cuatro [por ciento] (50.74%) de los registros idénticos y similares. Por otra parte, Tuxpan registró sus precios después de las seis (6) de la tarde, es decir, posterior a la publicación del [REDACTED] B [REDACTED] mientras que Canoas registró la mayoría antes de las seis (6) de la tarde, por lo que no es claro que este haya podido ver el [REDACTED] B [REDACTED] para el día siguiente.

Para la Conducta Cuatro, advierto que cuarenta y uno (41) de ciento treinta y cuatro (134) registros fueron en exactamente [REDACTED] B [REDACTED] para los agentes económicos emplazados, lo que representa el treinta punto cincuenta y nueve por ciento (30.59%) de los registros simultáneos idénticos y similares. También observo que la mayoría de los registros de Cojumatlán los realizó después de las seis (6) de la tarde, posterior a la publicación del [REDACTED] B [REDACTED] mientras que Pánuco, Isleta y Anáhuac registraron la mayor antes de las seis (6) de la tarde, por lo que no es claro que estos pudieron haber visto el [REDACTED] B [REDACTED]

De esta forma, los indicios y elementos probatorios del DPR no permiten sostener de manera concluyente que la comisión de las prácticas monopólicas absolutas sea la explicación más creíble o la única conclusión plausible al comportamiento de los precios, debido a la baja sistematicidad de precios simultáneos y la relación de los precios de venta a los emplazados con [REDACTED] B [REDACTED]. Es decir, si bien no se puede acreditar esta circunstancia, tampoco se puede descartar.

De los indicios o pruebas indirectas, adminiculados entre sí, son insuficientes para que se infiera de manera concluyente que existió un acuerdo en términos del artículo 53 [de la Ley Federal de Competencia Económica], respecto de la Conducta Tres y [Conducta] Cuatro. Por lo cual, propongo el cierre de estos términos.

Respecto de la Conducta Uno, considero que el DPR cumple con la carga probatoria, en términos del artículo 53, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se sustenta en los siguientes elementos probatorios: i) los registros de precios en el sistema de la CRE; ii) la simultaneidad de los registros, esto es muy importante, con las manifestaciones contenidos en los desahogos a los requerimientos de información de Dzilam y JRivero, en los cuales informaron que utilizan el sistema de la CRE para el registro de sus precios, que dicho sistema no les permite ver el precio de su competidor antes de que el precio sea vigente, y que primero realizan la modificación en su precio en el sistema de la CRE y, posteriormente, lo aplican en la estación de servicio; iii) los distintos factores que emplean o consideran para determinar el precio de venta y su margen de utilidad, el cual también es distinto; iv) las testimoniales de JBacelis y MCastillo, en donde confirman el uso del sistema de la CRE y las metodologías para precios; y finalmente, [v] la presunción

Eliminado: 56 palabras.

humana que deriva de los hechos base acreditados, respecto al comportamiento de precios registrados en el sistema de la CRE.

Adicionalmente, de un análisis de la correlación de los precios de venta de diésel marino registrados por Dzilam y JRivero en sus respectivas estaciones de servicio, así como, los [REDACTED] B [REDACTED] observo que los precios de los emplazados en la Conducta Uno durante el periodo de esta, no responden al comportamiento del precio de venta de diésel marino [REDACTED] B [REDACTED] en las estaciones de servicio. En este sentido, conforme al DPR y la información del expediente, puedo concluir que, durante el periodo de la conducta, los agentes emplazados tenían factores distintos para determinar sus precios y distintos márgenes de ganancia, así como diferentes costos, [REDACTED] B [REDACTED] durante el periodo de la conducta, Dzilam y JRivero registraron noventa y siete (97) y noventa y seis (96) precios en el sistema de la CRE, respectivamente, de los cuales ochenta y siete (87) fueron idénticos y simultáneos; y, las estaciones de servicio de los agentes económicos emplazados estaban a cero punto treinta y nueve kilómetros (0.39 km) de distancia y existían diversos puntos de contacto, como también se explica.

En conclusión, el cúmulo de indicios aportados por el DPR y valorados por el proyecto de ponencia que circulé con anterioridad, permite inferir de manera concluyente que el comportamiento de precios de JRivero y Dzilam durante el periodo de la conducta es el resultado de una práctica monopólica absoluta, corroborando la hipótesis del DPR en cuanto a que no existió otra explicación más creíble que la colusión.

Por lo que acabo de exponer, propongo la sanción a la Conducta Uno, y resulta procedente también imponer sanciones a Dzilam, JRivero, MCastillo y JBacelis, tal como lo señalo en mi proyecto de ponencia.

Y, respecto de lo que circulé, el único ajuste final, que ya les comenté, es desagregar los resolutivos para que se vote la responsabilidad por cada una de las conductas imputadas.

Es todo de mi parte.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

Pregunto a mis colegas si ¿quiere hacer algún comentario con la ponencia expuesta?

Adelante, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Conforme a mi análisis preliminar respecto al proyecto del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez], mi voto es el siguiente:

Voto a favor de los resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo. Del resolutivo Cuarto, Quinto y Sexto mi voto es concurrente dado que considero que no se acredita responsabilidad de los agentes [económicos] que participaron en la Conducta Dos, [Conducta] Tres y [Conducta] Cuatro, por razones distintas a las presentadas por el [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez].

En mi caso, considero que es fundado y suficiente la manifestación de que no se motivó adecuadamente por qué un precio similar era una colusión. De esta manera específica, considero que la Autoridad Investigadora delegó la facultad de definir precio similar al denunciante, definición que es clave para realizar la imputación. Además, reconoció que

Eliminado: 26 palabras.

dos (2) precios distintos pueden ser iguales si cumplen con pruebas estadísticas, es decir, podría justificar con base en ciencia que un precio similar era o no igual a un precio idéntico. Adicionalmente, mediante pruebas estadísticas mostró que no podía determinar si los precios similares eran o no similares a los de una colusión.

Adicional a lo anterior, concuerdo con el [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] que tampoco se cumple con el criterio de simultaneidad si se considera la colusión de manera diaria y no por registro.

Por otra parte, propongo agregar un resolutivo adicional para inhabilitar a MCastillo, por las siguientes razones:

El marco normativo vigente indica que para establecer la sanción de inhabilitación a personas físicas que hayan participado en representación o por cuenta y orden de personas morales que cometieron la práctica monopólica, se debe acreditar la existencia del dolo. En el presente caso, la práctica monopólica a sancionar es una [práctica monopólica] absoluta, la cual, de acuerdo con el Poder Judicial, tiene un carácter cooperativo porque además de los agentes económicos coludidos es peculiar que participen diversas personas físicas cuya actuación contribuye de manera sustancial para su consumación, siendo también responsables por la comisión de las mismas, es decir, las personas físicas involucradas en una [práctica monopólica] absoluta, participan de manera voluntaria y deliberada, contrario a un acto negligente o por error, por lo cual actúan de manera dolosa.

En el proyecto de resolución del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez], indica que MCastillo participó para realizar la Conducta Uno, lo cual está determinado como una [práctica monopólica] absoluta. Además, indica que MCastillo participa de manera voluntaria y deliberada y no producto de un error o negligencia. En ese sentido, se tiene acreditado el... considero que se tiene acreditado el dolo y, en consecuencia, se cumple con la condición establecida de acreditación de dolo para la aplicación de la sanción de inhabilitación.

Eso es todo.

Gracias.

FGSA: ¡Perdón!

Si me permite interrumpir, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel], nada más para claridad de la discusión.

¿Los resolutivos son los siguientes?

El Primero es que se acredita la responsabilidad de una persona moral y una persona física por haber incurrido en la práctica monopólica absoluta que se denomina en la resolución "Conducta Uno", prevista en el artículo 53, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

El resolutivo Segundo es que se acredite la responsabilidad de una persona física por haber participado directamente en la práctica monopólica absoluta indicada en el resolutivo anterior, en representación o por cuenta de personas morales, y de otra persona física por haber coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de la Conducta Uno.

El resolutivo Tercero de la ponencia es que se impone a los agentes económicos señalados en los resolutivos Primero y Segundo las multas correspondientes.

En el resolutivo Cuarto es que no se acredita la responsabilidad de los emplazados respecto de la Conducta Dos.

El resolutivo Quinto es que no se acredita la responsabilidad de los emplazados respecto de la Conducta Tres.

El resolutivo Sexto es que no se no se acredita la responsabilidad de los emplazados respecto de la Conducta Cuatro.

Y, el resolutivo Séptimo se refiere a la incorporación de diversas bases de datos al expediente.

Y, entiendo que el Comisionado Giovanni Tapia Lezama sugiere la incorporación de otro resolutivo respecto de la inhabilitación de una persona física.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tiene algún comentario relacionado con la ponencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Muchas gracias.

Primero, muy respetuosamente me aparto del análisis del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] en cuanto a las prácticas Dos, Tres y Cuatro, y en cuanto a la práctica monopólica [absoluta] denominada número Uno, ahí emitiré... en las prácticas Dos a Cuatro emitiré voto particular, y en la práctica Uno emitiré voto concurrente por las siguientes razones:

Esta investigación parte del uso de una metodología denominada “*screening de varianzas*” que, pues tiene un carácter, digamos, es reconocida esta metodología a nivel internacional y ha sido utilizada para encontrar colusiones. En particular, un caso muy famoso es la colusión en la tasa Libor, y me parece que hay ciertas semejanzas en lo que... los datos que se encuentran en esta investigación con aquella. Una de ellas es precisamente que, una vez que se determina un periodo de colusión y un periodo de no colusión sobre todo en la serie de datos, se encuentra diferencias de medias, en este caso, diferencias de diferencias de medias y diferencias de varianzas, es el primer aspecto en común. El otro es que en aquel caso se emitían, digamos, subastas de la tasa Libor en sobre cerrado y aquí hay una similitud en términos de que hay simultaneidad en la hora en que varios de los imputados cargan sus precios en el sistema de la CRE. También creo que esa parte que se concatena con el análisis de datos, cumple con los estándares del caso que analizó la Comisión en el expediente del IMSS, en el caso IO-003-2006 y el recurso de reconsideración RA-019-2010, en donde hay evidencia indirecta que se adminicula con el comportamiento de los datos, ¿no?

Una vez dicho esto, empiezo por la Conducta Dos a Cuatro. Se presenta información y aquí, digamos, hay una queja de parte de los imputados, en términos de que la variabilidad en el acto no colusivo es imputable a la variabilidad de los costos, esa, digamos, argumentación de los imputados con datos que hay en el expediente es revisable. Esta Ponencia lo que hizo fue controlar el movimiento de los datos por la variación de costos y encuentra que, como resultado de esto, las medias y las variancias de las Conductas Dos a Cuatro, permanecen diferentes y se cumple con las pruebas de hipótesis correspondientes, son pruebas de hipótesis no paramétricas y entonces esa situación hace suponer que pudiera existir colusión.

Obviamente estas pruebas estadísticas no determinan la colusión explícita, pero como ya lo mencioné, sí se concatena esto con la característica de que existen varios precios que se mandaron a través de la CRE de manera simultánea, esta parte cubre, digamos, relaciona las dos cosas y permite demostrar que hay colusión explícita.

Sobre la Conducta Dos, no dejo de observar que hay [REDACTED] B y que la observación ahí es que cómo se pueden coludir si están [REDACTED] B creo que la literatura sí muestra que estas cosas pueden ocurrir, en particular se pueden mantener precios altos para evitar la competencia en el mercado final que sería el del [REDACTED] B en el caso particular de la Conducta Dos, pero además si uno observa los datos no se explica por qué durante el periodo de colusión los precios están muy cercanos y en el periodo de competencia pareciera que, con la misma metodología que calcularon los precios en el periodo de colusión, en el periodo de competencia, pues hay una variabilidad bastante grande, y entonces eso hace suponer que no se mantuvo la misma política en los dos periodos y haría crear una inferencia de colusión en el periodo colusivo, ¿no?, este con respecto a la Conducta... con la Conducta Dos.

Las Conductas Tres y Cuatro, básicamente las pruebas de hipótesis se sostienen la posibilidad de colusión, como ya dije, adminiculado con la observación de... la observación de la manera como se fijan los precios. Desde mi punto de vista, dado que la imputación se está haciendo a través de métodos estadísticos, el hablar de que se tienen pocas observaciones o muchas observaciones es relativo, en este caso, yo creo que tienen suficientes observaciones en toda la serie y, en particular, en la parte de posturas simultáneas porque pues, en el menor de los casos, tiene más de treinta (30) observaciones y de todos es conocido que con ese número de observaciones se pueden hacer inferencias estadísticas, paramétricas y se supone la normal, o no paramétricas para muestras pequeñas, pero aquí pues tenemos una muestra grande e incluso aunque no haya normalidad, las pruebas de hipótesis confirman que sí hay diferencia de medias, diferencia de variancias, como ya dije, concatenado con las posturas.

Por lo anterior, básicamente, para mí se sostiene en la Conducta Dos, [Conducta] Tres y [Conducta] Cuatro, en términos de que sí se llevó a cabo un proceso colusivo.

Y en la Conducta Uno, que es concurrente, es en el siguiente sentido:

Esta Ponencia realizó ejercicios de cointegración entre periodos y costos, efectivamente se ve que los precios son iguales en toda la serie, pero estos no se cointegran con los costos, por lo cual, se puede inferir que los precios que se pusieron las partes que se coludieron pues no eran... no tenían respuestas a las variaciones de costos. Asimismo, si utilizamos la información de mercados similares, podemos ver que durante el periodo de competencia hay alta variabilidad y aquí en todo el periodo pues no hay variabilidad, básicamente una vez quitando los costos pues la diferencia de los precios entre las partes es cero (0) en la mayor parte de la muestra. Por lo anterior, en este caso y dado que también aquí se cumple con la inferencia indirecta o con la evidencia... perdón, indirecta que representa las posturas de precios en el sistema de la CRE y que, desde mi punto de vista, cumple con el estándar del IMSS que ya mencioné, también esta conducta es imputable, pero por las razones que he mencionado.

Muchísimas gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿quieren hacer algún comentario adicional?

Y, de no ser así...

Eliminado: 10 palabras.

Secretario [Técnico], ¿vamos a votar por resolutivos?

Okay.

Expresen el sentido de su voto.

BGHR: Sí, muchas gracias.

Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con el proyecto del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y de no incluir la propuesta del Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] respecto de la inhabilitación.

AFR: Alejandro Faya [Rodríguez], en el mismo sentido conforme al Secretario Técnico previamente listó los resolutivos y por la ponencia en general.

Gracias.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, voto concurrente en la práctica Uno y voto en contra de la ponencia en las prácticas Dos a Cuatro, y también coincido con el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], ahí sí, en que... en la no inhabilitación de las personas físicas.

Gracias.

AMRM: Ana María Re...

FGSA: ¡Perdón!

Para aclarar, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], ¿haría voto particular respecto de su postura?

JEMC: Concurrente.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor del proyecto del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] y coincido en no inhabilitar.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor del proyecto del [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] y coincido en no inhabilitar.

GTL: Voto a favor de los resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo. Del resolutivo Cuarto, Quinto y Sexto mi voto es concurrente y pues voto por mi propuesta.

Gracias.

AMS: Andrea Marván Saltiel, con la ponencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y no coincido con la propuesta del Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] en cuanto a la imposición de la sanción de inhabilitación.

FGSA: Un segundito.

Entonces doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos respecto de los resolutivos Primero y Segundo, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras respecto de las razones por las cuales se acredita la responsabilidad de los emplazados por la Conducta Uno. Así como, unanimidad de votos respecto de los resolutivos Tercero y Quinto. (sic). Habría mayoría de seis votos respecto de los resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto, con voto concurrente del Comisionado Giovanni Tapia Lezama y voto en contra del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien anuncia que haría su voto particular. Y, habría mayoría de seis votos por no incluir un resolutivo respecto de la inhabilitación de una persona física, con voto en contra del Comisionado Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la sesión a las trece horas con veintinueve minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Muchas gracias a todas y a todos.